

**APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESTACIONES ALIMENTARIAS EN BENEFICIO DE
LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA**

DECRETO SUPREMO Nº 013-2003-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 28051 se ha aprobado la Ley de Prestaciones Alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria, Derogatoria y Final de la mencionada Ley, establece que el Poder Ejecutivo debe proceder a su reglamentación;

Que, en tal sentido corresponde que se apruebe el Reglamento de la precitada Ley, para su mejor aplicación;

En uso de la facultad conferida y estando a lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébase el Reglamento de la Ley de Prestaciones Alimentarias en Beneficio de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, que consta de IV Capítulos y 29 artículos, el que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Referencia a la Ley

Cuando en el texto del Reglamento se haga mención a la Ley se entenderá que está referida a la Ley Nº 28051, Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 3.- Facultad Regulatoria

En aplicación de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria, Derogatoria y Final de la Ley Nº 28051, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo queda facultado para expedir por Resolución Ministerial, las normas complementarias que resulten necesarias.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Del Refrendo

La presente norma será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 28051, LEY DE PRESTACIONES ALIMENTARIAS EN BENEFICIO DE
LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA**

CAPÍTULO I

DE LAS PRESTACIONES

Artículo 1.- Del objeto de la Ley

El beneficio establecido por la Ley es de carácter voluntario, previo acuerdo individual o colectivo entre los trabajadores y empleadores, y se materializa a través de la entrega de bienes de consumo alimentario, en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley o en el presente Reglamento, encontrándose prohibido el otorgamiento de la prestación en dinero.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación del Reglamento

Cuando el presente Reglamento mencione a las prestaciones alimentarias, se está refiriendo a las de suministro directo otorgadas como beneficio nuevo a contar de la fecha de entrada en vigencia de la Ley, y a las de suministro indirecto contempladas en el inciso b) del artículo 2 de la Ley, es decir:

a) Las otorgadas a través de empresas administradoras que tienen convenio con el empleador a través de la entrega de cupones, vales u otros análogos para la adquisición exclusiva de alimentos en establecimientos afiliados;

b) Las otorgadas mediante convenios con empresas proveedoras de alimentos debidamente inscritas en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Prestaciones Alimentarias existentes

El valor de las prestaciones alimentarias otorgadas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, bajo la modalidad de Suministro Directo por acto unilateral del empleador, costumbre o convención colectiva constituye remuneración computable, siempre que no se trate de la alimentación proporcionada por el empleador a que se refiere el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR.

Artículo 4.- De las condiciones de trabajo

Precísase que las prestaciones alimentarias otorgadas por el empleador, que tienen la calidad de condición de trabajo, no constituyen remuneración computable.

Artículo 5.- Alimentos en crudo o cocidos

De conformidad con el literal b) del artículo 2 de la Ley, debe entenderse que a través del Suministro Indirecto, las Empresas Proveedoras de Alimentos podrán entregar los alimentos en estado crudo o cocidos.

Artículo 6.- De la aplicación del porcentaje del beneficio

Entiéndase que las prestaciones alimentarias que no pueden superar el 20% del monto de la remuneración ordinaria percibida por el trabajador ni el límite máximo de las dos (2) remuneraciones mínimas vitales, establecidas en el artículo 9 de la Ley, son las entregadas en la modalidad de Suministro Indirecto.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE PRESTACIONES ALIMENTARIAS

Artículo 7.- De las empresas administradoras

Las empresas administradoras, son empresas especializadas en la administración del sistema de vales, cupones o documentos análogos destinados al pago de comidas y/o a la compra de productos alimenticios.

Las empresas administradoras sólo podrán operar luego de haberse registrado en el "Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos - Ley N° 28051" a cargo del Ministerio de Trabajo y de Promoción del Empleo.

Artículo 8.- De los requisitos de las empresas administradoras

Son requisitos para la inscripción de las empresas administradoras en el "Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos - Ley N° 28051":

a) Estar constituida como persona jurídica de acuerdo a la Ley General de Sociedades.

b) Contar con un capital social suscrito y pagado mínimo de trescientos (300) Unidades Impositivas Tributarias, el cual puede ser modificado por Resolución Ministerial del Sector Trabajo y Promoción del Empleo.

c) Su objeto social deberá comprender la realización de actividades de administración del sistema de vales, cupones o documentos análogos para prestaciones alimentarias a favor de los trabajadores.

d) Acreditar, una carta fianza solidaria, incondicionada, sin beneficio de excusión, de un plazo no menor de un (1) año, renovable automáticamente y de ejecución inmediata a simple requerimiento escrito, emitida por una Empresa Bancaria Múltiple según la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. El monto inicial de la fianza, será no menor al 20% del equivalente de los vales, cupones o documentos análogos que se estima emitir. El valor de la fianza deberá actualizarse obligatoriamente en forma bimestral de acuerdo a la cuantía de los vales, cupones o documentos análogos emitidos y no redimidos.

Artículo 9.- Procedimiento de Registro de las Empresas Administradoras

Para la inscripción en el "Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos - Ley N° 28051" se debe de presentar lo siguiente:

a) Solicitud ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el carácter de declaración jurada, señalando el alcance territorial de su operación.

b) Copia de la escritura de constitución de la sociedad, incluida las modificaciones que hubieran tenido lugar.

c) Copia literal vigente de la partida registral donde consten inscritos el monto actual del capital de la sociedad, sus estatutos, incluidas las modificaciones que hubieran tenido lugar, extendida por los Registros Públicos.

d) Copia del Comprobante de Información Registrada - Registro Único de Contribuyente - extendido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

e) Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

f) Constancia domiciliaria de la empresa extendida por Notario Público o la Policía Nacional.

g) Copia del documento de identidad del representante legal de la empresa.

h) La carta fianza a que se refiere el literal d) del artículo anterior.

i) Pago de la tasa respectiva por derechos de tramitación.

Artículo 10.- De los cupones o vales o documentos análogos

Los cupones, vales o documentos análogos, son los medios de control por lo que los trabajadores usuarios del sistema de prestaciones alimentarias podrán acceder a la entrega de los bienes, conforme a lo pactado con su empleador. Deben reunir, cuando menos, las especificaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley, y además, para efectos de la seguridad del sistema, lo siguiente:

a) Tener cuando menos dos características de seguridad en el documento que contiene el valor intercambiable por la prestación alimentaria, la cual puede ser: tinta termorreactiva, hologramas, marca de agua, tintas especiales o cualesquiera medio físico o electrónico que permita la seguridad de dicha documentación.

b) Los cupones, vales o documentos análogos deben especificar una numeración que facilite su registro, información de la empresa emisora de los vales, el número de Registro Único de Contribuyente de la empresa administradora, así como del empleador que concede el beneficio.

c) Reglas de utilización y reembolso, así como una relación o mención a los establecimientos en los que es posible el intercambio de los cupones, vales o documentos análogos, o información para acceder a dicha relación.

Artículo 11.- Características de las Empresas Proveedoras de Alimentos

Las empresas proveedoras de alimentos pueden brindar alimentos en estado crudo o preparado.

Las empresas proveedoras de alimentos en crudo son los comercios, almacenes, panaderías, carnicerías o similares, verdulerías, mercados de abastos, tiendas de abarrotes, bodegas, autoservicios, y, en

general, establecimientos de expendio de alimentos que tienen como objeto el comercio al por menor de víveres o alimentos crudos.

Las empresas proveedoras de alimentos preparados son los puestos de refrigerio, restaurantes y similares, que proveen alimentos preparados dentro o fuera del establecimiento.

Artículo 12.- Del funcionamiento y requisitos de las Empresas Proveedoras de Alimentos

Las empresas proveedoras podrán pedir su afiliación en la red de comercios de una o varias empresas administradoras.

Las empresas proveedoras sólo podrán pactar en forma directa con las empresas clientes luego de haberse registrado en el "Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos - Ley N° 28051":

Son requisitos sustantivos para la inscripción de las empresas proveedoras de alimentos en el "Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos - Ley N° 28051":

- a) Ser persona natural con negocio o estar constituida como persona jurídica de acuerdo a la Ley General de Sociedades, como empresa individual de responsabilidad limitada, conforme a la ley de la materia, o como cooperativa, conforme a la Ley General de Cooperativas.
- b) Su objeto deberá comprender el comercio al por menor de víveres o alimentos crudos, procesados o preparados, para el consumo humano directo dentro o fuera del establecimiento.

Artículo 13.- De los requisitos de las Empresas proveedoras de alimentos

Son requisitos formales para la inscripción de las Empresas proveedoras de alimentos en el "Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos - Ley N° 28051":

- a) Solicitud según formato aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el carácter de declaración jurada, en la que se deberá declarar no haber sido objeto de sanción administrativa o penal por violación de normas de carácter sanitario en los cinco años precedentes.
- b) Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, incluidas las modificaciones que hubieran tenido lugar, de ser el caso.
- c) Copia literal vigente de la partida registral donde corren inscritos sus estatutos, incluidas las modificaciones que hubieran tenido lugar, extendida por los Registros Públicos, de ser el caso.
- d) Copia del Comprobante de Información Registrada - Registro Único de Contribuyente - extendido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- e) Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento.
- f) Copia del Registro Sanitario otorgado por la autoridad competente del Ministerio de Salud, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-98-SA - Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, o la expedida por la Autoridad Municipal competente, de ser el caso, en cuanto sea aplicable.
- g) Relación de trabajadores en actividad durante el mes anterior al de presentación de la solicitud.
- h) Constancia domiciliaria de la empresa o establecimiento extendida por notario público o la Policía Nacional.
- i) Copia del documento de identidad del representante legal de la empresa o del propietario del establecimiento, según sea el caso.
- j) Pago de la tasa respectiva por derechos de tramitación.

Artículo 14.- De la relación entre las empresas administradoras y las empresas clientes

Para poder acogerse al sistema de suministro indirecto previsto en el inciso b.1) del artículo 2 de la Ley, el empleador o empresa cliente deberá celebrar un convenio con la empresa administradora que regule la relación entre ambas partes y garantice la eficiencia y seguridad del sistema en beneficio de los trabajadores.

Para su validez, el convenio entre la empresa administradora y la empresa cliente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser celebrado por escrito, en idioma castellano, en dos ejemplares.
- b) Señalar como ley aplicable la peruana, en particular la Ley N° 28051 y el presente Reglamento, y prever la aplicación supletoria del Código Civil del Perú.
- c) Contener las reglas de emisión, transferencia, uso y vigencia de los vales o cupones.
- d) Contemplar el monto o el modo de cálculo de la comisión a ser abonada por la empresa cliente a la empresa administradora por sus servicios.

Para garantizar la solvencia del sistema, las empresas clientes deberán entregar a las empresas administradoras las sumas de dinero que correspondan exactamente al valor de los cupones o vales emitidos, a más tardar, en el momento de recepción de dichos documentos. Todo acto o pacto en contrario es nulo.

Artículo 15.- De la relación entre las empresas proveedoras de alimentos y las empresas clientes. Para poder acogerse al sistema de suministro indirecto previsto en el inciso b.2) del artículo 2 de la Ley, el empleador o empresa cliente deberá celebrar un convenio con la empresa proveedora de alimentos que regule la relación entre ambas partes y garantice un servicio seguro y eficiente a favor de los trabajadores.

Para su validez, el convenio entre la empresa proveedora de alimentos y la empresa cliente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser celebrado por escrito, en idioma castellano, en dos ejemplares.
- b) Señalar como ley aplicable la peruana, en particular la Ley N° 28051 y el presente Reglamento, y prever la aplicación supletoria del Código Civil del Perú.
- c) Contener disposiciones con procesos auditables que regulen los aspectos cuantitativos y cualitativos del suministro de prestaciones alimentarias a los trabajadores beneficiarios, las que deberán asegurar la recepción oportuna y en óptimas condiciones de los alimentos y garantizar la equivalencia entre la prestación alimentaria debida y contratada por el empleador y la recibida por el trabajador.
- d) El convenio incluirá una cláusula que confiera a la empresa cliente la facultad de supervisar permanentemente la calidad nutricional e higiene de los alimentos proporcionados por la empresa proveedora a través de un representante.
- e) El convenio deberá prever mecanismos adecuados que aseguren el carácter personal e intransferible del goce de las prestaciones alimentarias por los beneficiarios, sus cónyuges o en defecto de éstos por un apoderado, el cual puede ser únicamente un familiar directo del beneficiario, considerándose como tal al conviviente debidamente registrado en la empresa.
- f) Contemplar el monto o el modo de cálculo de la prestación a ser abonada por la empresa cliente a la empresa proveedora por los bienes y servicios prestados a los beneficiarios. Al igual que para los convenios entre las empresas administradoras y las empresas clientes, para garantizar la solvencia del sistema, las empresas proveedoras de alimentos no podrán otorgar plazos de pago ni descuentos a sus clientes referentes a las sumas de dinero correspondientes al valor de las prestaciones alimentarias a entregar a los trabajadores beneficiarios. Las empresas clientes deberán haber abonado el valor de las prestaciones alimentarias, a más tardar, en el momento del goce del beneficio por los trabajadores. Todo acto o pacto en contrario es nulo.
- g) Señalar los documentos representativos del beneficio que se emitirán por parte del empleador las que deben de contener cuando menos los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley, o la forma por la cual los trabajadores acceden al otorgamiento de las prestaciones alimentarias objeto del convenio.

Artículo 16.- De la relación entre las empresas administradoras y las empresas proveedoras de alimentos. La afiliación de una empresa proveedora de alimentos a la red comercial de una empresa administradora es voluntaria y se concretará mediante el acuerdo de ambas partes sobre las condiciones operativas y comerciales.

Para poder afiliarse, las empresas administradoras deberán solicitar a las empresas proveedoras de alimentos interesadas en integrar su red, por lo menos, los siguientes documentos y constancias:

- Registro Único de Contribuyentes - RUC o Registro Único Simplificado - RUS.
- Licencia Municipal de Funcionamiento para el expendio de alimentos o comidas.

- Número de Registro de planillas, en caso cuente con trabajadores.

Las empresas administradoras deberán capacitar a los establecimientos que componen su red en la identificación y correcto uso de los vales o cupones que emitan, así como en las reglas básicas del sistema, con especial incidencia en las prohibiciones y sanciones.

Artículo 17.- De la relación entre los trabajadores beneficiarios y las empresas proveedoras de alimentos
Las empresas proveedoras de alimentos están obligadas frente a los trabajadores beneficiarios a:

a) Brindar prestaciones alimentarias en óptimas condiciones de higiene y salubridad, verificando y garantizando que los víveres expendidos y los insumos empleados en la preparación de las raciones alimenticias, de ser el caso, cuentan con los registros de carácter sanitario o certificaciones análogas exigidos por el ordenamiento legal.

b) Asegurar el goce personal e intransferible de las prestaciones alimentarias por parte de los beneficiarios o sus cónyuges acreditados o en defectos de éstos por un apoderado.

c) Garantizar la equivalencia entre el valor del vale o cupón presentado por el beneficiario o el de la prestación contratada por el empleador y el precio de la prestación alimentaria brindada al beneficiario, el cual no podrá ser en ningún caso mayor que el ofrecido a clientes que paguen en dinero efectivo.

d) Entregar a los beneficiarios de las prestaciones alimentarias, con ocasión de su goce, únicamente boletas de venta, vales o cintas de máquinas registradoras, de acuerdo con las leyes tributarias aplicables, que no podrán ser utilizados para obtener un crédito fiscal ni para sustentar costos o gastos para efectos tributarios.

Artículo 18.- De los supuestos de vinculación en el sistema de prestaciones alimentarias

En el caso de existir vinculación económica, entre las empresas clientes y las empresas administradoras y proveedoras de alimentos, en los términos señalados por el artículo 12 de la Ley General del Sistema Concursal, Ley N° 27809, la comisión de infracciones por cualquiera de las empresas vinculadas, a que se refieren los numerales 1) y 2) del artículo 22 del presente Reglamento, será sancionada como una infracción de tercer grado en todos los casos. La comisión de infracciones de tercer grado podrá ser sancionada directamente con la suspensión temporal del registro hasta por 10 días.

Artículo 19.- De los convenios suscritos por el Empleador

El convenio suscrito entre el empleador y la Empresa Administradora, o Proveedora de Alimentos, requerido en el artículo 4 de la Ley, para acogerse al Sistema de Prestaciones Alimentarias en la modalidad de Suministro Indirecto, será presentado para su conocimiento y fines pertinentes a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Dicho convenio, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley deberá estipular mínimamente los requisitos señalados en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento. Además, las partes contratantes declararán que dan estricto cumplimiento a sus obligaciones laborales y tributarias, lo cual será verificado a través de la fiscalización posterior por las autoridades competentes.

Artículo 20.- De los Registros a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo implementará a nivel nacional el "Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos - Ley N° 28051", el cual contará a su vez con dos Registros:

- a) Registro de Empresas Administradoras; y,
- b) Registro de Empresas Proveedoras de Alimentos.

El Registro Nacional se encontrará a cargo de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo quien es la competente para la inscripción de las Empresas Administradoras de alcance nacional o multirregional. Las distintas Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del país, implementarán en sus respectivas jurisdicciones ambos registros y pondrán en conocimiento de la Dirección Nacional antes mencionada la inscripción de estas empresas.

Para el desempeño de sus actividades en una Región distinta a la que le concediera el Registro inicial, la empresa respectiva deberá remitir una solicitud a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Región en la que iniciará actividades, precisando su domicilio en la respectiva región, acompañando copia del Registro otorgado inicialmente, el cual deberá encontrarse vigente.

Artículo 21.- Del cumplimiento de las obligaciones laborales

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley y el Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección y Defensa del Trabajador, supervisará periódicamente el cumplimiento de las obligaciones laborales de las Empresas Administradoras así como el de las Empresas Proveedoras de Alimentos que se encuentran debidamente registradas.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL DEL SISTEMA DE PRESTACIONES ALIMENTARIAS

Artículo 22.- De las infracciones al Sistema

Constituyen infracciones al sistema de prestaciones alimentarias:

1) De Primer grado:

1.1. La no inscripción en el libro de planillas y en las boletas de pago del monto correspondiente entregado por concepto de prestaciones alimentarias (responsabilidad de las empresas clientes).

1.2. Emitir vales o cupones que no cumplan las formalidades previstas por la Ley y el presente Reglamento (será responsabilidad de las empresas administradoras, o de los empleadores en el caso previsto por el artículo 15 inciso g).

2) De Segundo grado:

2.1. El canje parcial o total del vale o cupón por efectivo, exceptuado el efectuado por la empresa proveedora de alimentos con la empresa administradora o el empleador, o su reventa, con o sin desagio (será responsabilidad de las empresas proveedoras de alimentos).

2.2. La provisión de productos no alimenticios, a cambio de vales o cupones (será responsabilidad de las empresas proveedoras de alimentos).

2.3. Otorgar plazos de pago o descuentos sobre el pago de las prestaciones alimentarias comprendidas en la Ley, cualquiera sea la modalidad de suministro (Será responsabilidad solidaria de las empresas administradoras o de las empresas proveedoras de alimentos y de las empresas clientes).

2.4. La comisión reiterada de una infracción de primer grado.

3) De Tercer grado:

3.1. El otorgamiento de la prestación alimentaria por parte de la empresa proveedora de alimentos a un precio mayor al ofrecido a quienes la adquieren en efectivo (será responsabilidad de las empresas proveedoras de alimentos).

3.2. La reducción de las remuneraciones que se vienen otorgando a fin de sustituir la porción menguada por el sistema de prestaciones alimentarias, incluido el despido o la renuncia, seguidos de la contratación de la misma persona con una remuneración inferior. (será responsabilidad del empleador).

3.3. La inscripción en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos - Ley N° 28051, a través de información o documentos falsos (será responsabilidad de las empresas administradoras y de las empresas proveedoras de alimentos).

3.4. No constituir ni mantener la reserva para el reembolso de los vales (será responsabilidad de las empresas administradoras o de las empresas clientes).

3.5. Obstaculizar o impedir la supervisión del sistema de prestaciones alimentarias (será responsabilidad de las empresas administradoras o de las empresas proveedoras de alimentos o de las empresas clientes).

3.6. Proporcionar intencionalmente información o documentación falsa a la Autoridad Administrativa de Trabajo, a las empresas administradoras, a las empresas proveedoras de alimentos, a las empresas clientes o a los beneficiarios con el objeto de obtener alguna ventaja del sistema de prestaciones alimentarias o evitar la aplicación de una sanción (será responsabilidad de las empresas administradoras o de las empresas proveedoras de alimentos o de las empresas cliente).

3.7. Expendir víveres o raciones alimentarias en malas condiciones de higiene o salubridad, sin las certificaciones o registros que correspondan o sin respetar las exigencias nutricionales previstas en el presente Reglamento (será responsabilidad de las empresas proveedoras de alimentos o de las empresas clientes).

3.8. Desempeñar algunas de las actividades propias del sistema de prestaciones alimentarias, sin cumplir con los requisitos previstos por la Ley o el presente Reglamento o sin estar registrado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

3.9. La falta de fianza vigente, actualizada o renovada (será de responsabilidad de las empresas administradoras).

3.10 La comisión reiterada de una infracción de segundo grado.

Artículo 23.- De las sanciones

Las sanciones aplicables en el caso de infracción son:

- 1) Si la infracción es de primer grado: Una multa que no excederá las 5 unidades impositivas tributarias.
- 2) Si la infracción es de segundo grado: Una multa que no excederá de 20 unidades impositivas tributarias.
- 3) Si la infracción es de tercer grado: Una multa que no excederá de 50 unidades impositivas tributarias.
- 4) En caso de comisión reiterada de una infracción de tercer grado se procederá, en el caso de una empresa administradora o una empresa proveedora, a suspenderle temporalmente el registro hasta por 90 días, y de persistir la reiterancia se cancelará definitivamente el registro respectivo.

En el caso de las empresas administradoras, si la infracción se encuentra referida al incumplimiento de sus obligaciones, que implican la afectación de derechos de orden alimentario o patrimonial y que fueran subsanables mediante la ejecución de la fianza, se ejecutará la misma por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta por el monto que resulte necesario.

Artículo 24.- Criterios para la aplicación de las sanciones

La Autoridad Administrativa de Trabajo al momento de imponer la sanción deberá considerar la gravedad de la falta impuesta, la cantidad de trabajadores afectados, así como la razonabilidad de la sanción a imponerse.

La reiterancia se aprecia cuando se verifica en diferente procedimiento inspectivo la comisión de la misma infracción, con prescindencia del tiempo transcurrido entre una y otra inspección.

Artículo 25.- Aplicación de otras sanciones

Las sanciones previstas en el presente Reglamento serán aplicadas sin perjuicio de otras que se pudieran imponer al infractor por la violación de normas distintas a las que rigen el sistema de prestaciones alimentarias o de las responsabilidades civiles o penales respectivas.

Asimismo, el ejercicio de la facultad fiscalizadora respecto de esta Ley, no impide que otras entidades, de acuerdo a su competencia, puedan ejercer labor fiscalizadora sobre los usuarios del sistema de prestaciones alimentarias.

Artículo 26.- Procedimiento Fiscalizador

La Autoridad Administrativa de Trabajo fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones previstas por la Ley y el presente Reglamento, de acuerdo al procedimiento inspectivo especial o a pedido de parte, para lo cual el pedido puede ser efectuado por cualquiera de los partícipes en el sistema de prestaciones alimentarias o a través del mismo procedimiento, de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo o las Direcciones de Prevención y Solución de Conflictos de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo. En este procedimiento no existirá visita de reinspección.

CAPÍTULO IV

DE LA RELACIÓN ENTRE TRABAJADOR Y EMPLEADOR

Artículo 27.- De los contratos entre trabajador y empleador

De conformidad con el artículo 11 de la Ley, los empleadores que suscriban convenios colectivos de trabajo o contratos individuales que contengan el acuerdo de otorgamiento de prestaciones alimentarias en la modalidad de Suministro Indirecto, deberán ponerlos en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo en el plazo de 15 días de su suscripción.

Artículo 28.- Del Registro en Planillas

El registro en planillas y boletas de pago de las prestaciones alimentarias a que hace referencia el artículo 8 de la Ley, se hará discriminando las que sean de Suministro Directo y las de Suministro Indirecto.

Artículo 29.- De la modificación de condiciones

Los trabajadores que cesen o cuyos contratos vengán después de la entrada en vigencia de la Ley y el Reglamento, no podrán ser contratados con remuneraciones menores a las percibidas anteriormente con la finalidad de sustituir a la que se venía otorgando por la del sistema de prestaciones alimentarias, si es que van a laborar en las mismas condiciones de su anterior contrato, salvo que haya transcurrido un año de dicho evento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

PRODDI LAB
Programa de Difusión de la Legislación Laboral